

Catamidad de las
Viruelas en
Mexico



Antonieta de los
Rios
Alfonso



NOS EL Dr. D. ALONSO NUÑEZ
de Haro y Peralta, por la gracia de
Dios, y de la Santa Sede Apostólica,
Arzobispo de México, del Consejo
de S. M. &c.



OR quanto esta N. C. con vivos
deseos de socorrer á este Públi-
co en la presente calamidad de
viruelas que le affixe, y de que
el contagio no se propague, pi-
dió, entre otras Providencias, al

Excmô. Señor Virrey de este Reyno, que se se-
ñalasen dos Campos Santos, para sepultar en ellos
los cadáveres que ya no caben en las Iglesias, sin
peligro de que el fetor que exâlan, inficione el
ayre, y aparte á los Fieles de concurrir á ellas; y
S. Exc. en manifestacion de lo que se interesa en
el bien del Público, no solo aprobó dichas Provi-
dencias; sino que nos pasó Oficio, con fecha de
veinte y dos de Octubre último, para que nos pon-
gamos de acuerdo con dicha N. C. en todos los
puntos que lo necesiten: Por tanto, habiendonos
pasado Villette la misma con fecha de quatro del

cor-

404809



corriente, manifestando, que respecto á que con nuestra anuencia y aprobacion, se ha señalado un Campo Santo detrás de San Salvador el Seco, nós sirviésemos comunicar las Ordenes correspondientes á todos los Curas y sus Vicarios, para que se entierren los cadáveres de sus respectivos Feligreses en el expresado Campo Santo, y no en las Iglesias y sus Cimiterios, á fin de evitar los notorios perjuicios que se siguen de la corrupcion repartida en esta Capital. Y debiendo Nos, en cumplimiento de las estrechas obligaciones de nuestro ministerio pastoral, no solo facilitar los auxilios temporales y espirituales, que pendan de nuestro arbitrio y facultades, para el socorro y consuelo de nuestros amados Diocesanos; sino tambien dictar aquellas Providencias, que creamos mas oportunas y eficaces para mantener y aumentar el decoro y magestad de los Templos, la devocion de los Fieles, y concurrencia á ellos, precaver las peligrosas resultas que pueden producir las exâlaciones fétidas que transpira la multitud de cadáveres que ya hay sepultados en las Iglesias y Cimiterios de esta Corte, especialmente en el Sagrario, y conservar la salud pública: siendo conforme á la disciplina antigua de los Padres, y á la solemnidad establecida en las ceremonias fúnebres, el enterrar los cadáveres en Cimiterios, lo
que

que no se opone á la piedad christiana, ni debe entibiar la devocion de los Fieles para con las' almas de los difuntos; antes bien la antigua costumbre de enterrar en Cimiterios, desea el Ritual Romano que se conserve donde la hubiere, y donde no, que se restablezca; porque el Rito de bendecir y consagrar los Cimiterios, que conserva la Iglesia, cuyo espíritu siempre es el mismo, manifiesta que el lugar propio para enterrar los cuerpos de los difuntos, son los Cimiterios, y no los Templos; pues en su Consagracion no se hace mencion de que en ellos se entierren los cadáveres; ni las oraciones y bendiciones se dirigen á las sepulturas de los difuntos, como en la Bendicion y Consagracion de los Cimiterios: deseando restablecer la enunciada antigua disciplina de la Iglesia, segun lo permiten las circunstancias actuales: conformandonos con lo dispuesto en varios Obispados de Itália y Francia, y estando ya bendito por Nos el expresado Campo Santo, ó Cimiterio: por el tenor del presente mandamos lo primero: que durante la presente epidemia, se sepulten los cadáveres de todos los que hubieren fallecido sin elegir sepultura en alguna Iglesia pública, ó de los que los Curas de esta Capital remitieren para que se les dé á las Iglesias que Nos hubieremos señalado, en el expresado Cimiterio, ó Campo Santo, y

no

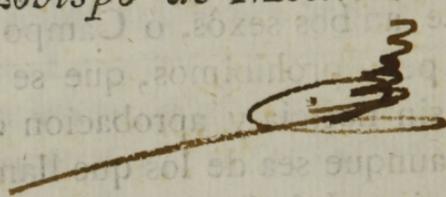
no en las Parroquias y sus Cimiterios. Lo segundo: que los cadáveres se conduzcan al Campo Santo con la decencia, piedad y caridad con que deben tratarse los cuerpos de nuestros Hermanos difuntos. Lo tercero: que si los interesados quisieren que se cante Misa de cuerpo presente, ó que se deposite el cadaver en la Parroquia á que corresponda, se execute uno y otro antes de llevarlo al Campo Santo. Lo quarto: que en este se ponga de pie un Sacerdote de juicio y virtud, á quien señalarán los Párrocos el honorario competente, prorrateado entre todos segun el valor de sus Curatos, el qual ha de tener la obligacion de hacer el oficio de sepultura con un Acólito que lleve la Cruz á todos los difuntos conducidos á dicho Campo Santo; y la de tener un Quaderno de cada Parroquia, en donde tome razon de cada uno de los difuntos, con la expresion necesaria, para que los Curas asienten las partidas de entierros de sus respectivos Feligreses; cuyo Quaderno remitirá todas las semanas á los mencionados Curas, que se le devolverán luego que hayan asentado las referidas partidas. Lo quinto, que conforme á lo dispuesto por dicho Ritual Romano, se separen las sepulturas de los párvulos de las de los adultos. Lo sexto: que luego que muera qualquiera persona, sea adulto ó párvulo, avisen los interesados

dos á su Cura Propio, para que disponga á donde, y en qué forma deben conducirlo para darle sepultura; prohibiendo, como expresamente prohibimos, y baxo la pena de Excomunion mayor, que persona alguna, sea de la clase y calidad que fuere, se entrometa á hacer ó disponer esta remision á las Parroquias, sus Cimiterios, Iglesias de Regulares de ambos sexôs, ó Campo Santo, y baxo la misma pena prohibimos, que se lleven los cadáveres, sin noticia y aprobacion de su respectivo Cura, aunque sea de los que llaman Huerfanos, á qualesquiera Iglesias, sean ó no esentas, ó sus Cimiterios; pues si fueren pobres, tenemos la justa confianza de que nuestros Curas los enterrarán de valde; y si no lo fueren, deben satisfacer los justos moderados derechos que prescribe el Arancel. Y finalmente mandamos: que para que lo contenido en este nuestro Edicto llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se imprima y publique en un dia festivo mientras la Misa mayor, en nuestra Santa Iglesia Metropolitana, en todas las Parroquias, en las Iglesias de Regulares de ambos sexôs, y en las de los Colegios; y que despues se fixe en los sitios acostumbrados, librandose para ello las Ordenes y Cordillera correspondientes, acompañando los exemplares necesarios. Dado en nuestro Palacio

Arzo-

Arzobispal de México, firmado de Nos, sellado con el Sello de nuestras Armas, y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve.

Alonso Arzobispo de México.



Por mandado de S. S. I. el Arzobispo
mi Señor.

Don Manuel de Roxas

Francisco

Med. Hist.

WZ

270

C3625n

1779

